

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 33.

Martes 15 de Setiembre.

AÑO DE 1868.

Este Periódico se publica todos los Martes, Jueves y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago à real por línea.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en Lequeitio, sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

##### Circular número 59.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y rural y demás dependientes de mi autoridad, procederán à la busca y captura de un sujeto desconocido, cuyas señas se espresan à continuacion, el cual interesa el Sr. Juez de primera instancia de esta capital por aparecer complicado en varios hurtos; poniéndolo à mi disposicion caso de ser habido.

Cáceres 14 de Setiembre de 1868.

FRANCISCO RENTERO.

##### Señas del desconocido.

De 28 à 30 años, estatura regular, barba cerrada con patillas, viste pantalón blanco rayado, alpargatas, chaqueta rota y sombrero hongo blanco.

##### Circular número 60.

A pesar de haber dicho algun periódico que se cerrará por ocho dias la Exposicion Aragonesa, esta se abrirá sin falta el dia 15 del actual y continuará abierta sin interrupcion hasta 1.º el de Noviembre próximo.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la debida publicidad.

Cáceres 14 de Setiembre de 1868.

FRANCISCO RENTERO.

##### Circular número 61.

Por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha

3 del actual, se me comunica la Real orden que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado à esta Direccion general, en 25 de Agosto último, la Real orden que sigue:

«Ilustrísimo Señor.—La Reina (que Dios guarde) se ha servido expedir el decreto siguiente.—Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y usando de la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 23 de la ley de 29 de Mayo último, vengo en disponer lo siguiente.

Artículo 1.º Las subastas ordinarias de las fincas desamortizables serán cuatro.

Art. 2.º Los Gobernadores de provincia acordarán, por falta de licitadores, la celebracion de cada una de dichas cuatro subastas.

Art. 3.º La primera subasta se anunciará con treinta dias de anticipacion, y las demás con solo veinte.

Art. 4.º Todas las fincas se tasarán por su valor en venta y renta, capitalizándose por la renta que produzcan, y à falta de ésta, por la que gradúen los peritos.

Art. 5.º El tipo para la subasta será: para la primera, el que resulte mayor entre la tasacion y la capitalizacion. Para la segunda, el ochenta y cinco por ciento del tipo de la primera. Para la tercera, el setenta por ciento del mismo tipo. Para la cuarta, el cincuenta y cinco por ciento del tipo primitivo.

Art. 6.º Si en ninguna de estas subastas se presentasen licitadores, y el tipo de la tasacion ó capitalizacion fuere inferior al fijado para la cuarta, los Gobernadores acordarán en seguida una quinta subasta por el expresado tipo inferior de la tasacion ó capitalizacion.

Art. 7.º Intentados sin resultado los cuatro remate referidos, y el quinto en su caso, la subasta quedará abierta, y se recibirá cualquiera proposicion que por escrito se presente al Gobernador de la provincia. Con vista de la misma, y bajo la base de su oferta, se anunciará un nuevo remate, remitiéndose à la Direccion los testimonios, el expediente de tasacion y el de las subastas anteriores. Para hacer la adjudicacion al mejor postor, en el caso indicado, se oirá à la Ase-

soria, y si ésta y la Direccion no estuviesen de acuerdo, se consultará al Ministerio, antes de incluir la finca en la relacion de las que han de ser adjudicadas por la Junta.

Art. 8.º Los Gobernadores ordenarán que las fincas cuya subasta queda abierta, se comprendan cada dos meses en una lista que se publicará en el Boletín oficial.

Art. 9.º Quedan derogadas todas las disposiciones referentes à los tipos de las subastas y al orden de acordarlas, que sean contrarias à las disposiciones precedentes.—Dado en Lequeitio, à 23 de Agosto de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.—De orden de S. M. lo traslado à V. I. para su conocimiento, y à fin de que dicte las reglas convenientes para que cuanto se ordena en el precedente Real decreto sea fácilmente ejecutado, y tenga aplicacion à todas las subastas que no estén anunciadas.»

Lo que trascribe à V. S. esta Direccion, para su inteligencia y cumplimiento, encargándole que para los mismos fines se sirva comunicarlo à la Administracion de Hacienda pública y Comisionado principal de Ventas, disponiendo tambien su publicacion en el Boletín oficial, y que del número en que tenga efecto se remita un ejemplar à este Centro directivo.

Al propio tiempo, y con objeto de que las disposiciones que contiene el Real decreto que queda inserto, se apliquen por esas oficinas sin dificultad, así en las ventas intentadas que aun no se han llegado à realizar, como en las que se promuevan en lo sucesivo, sin que se suscite la mas pequeña duda, que entorpezca el rápido curso de los expedientes de subasta, esta Direccion encarga à V. S. cuide de que se observen las prevenciones siguientes:

1.º Desde la publicacion de dicho Real decreto en el Boletín oficial, todas las subastas que se celebren se ajustarán à los tipos que en el mismo se establecen, exceptuándose únicamente las que estuviesen ya anunciadas, las cuales se verificarán bajo las bases prefijadas en el anuncio.

2.º Aquellas fincas que, à pesar de haber salido à la venta una ó mas veces, no se han enajenado por falta de licitadores,

se sacarán nuevamente à subasta por los tipos que marca el mismo Real decreto, siempre que alguno ó algunos de ellos sean menores que el que sirvió de base en el último remate celebrado, quedando en caso contrario abierta la subasta.

3.º Tambien se arreglarán à los referidos tipos las subastas en quiebra por falta de pago del primer plazo del valor de las fincas; pero en estas el primer remate no se anunciará por el precio máximo de tasacion ó capitalizacion, sino por la cantidad que sirvió de base en el que se celebró à favor del comprador declarado en quiebra; verificándose el segundo, tercero y cuarto remate por la base del 85, del 70 y del 55 por 100 de este mismo tipo, y el quinto por el precio mínimo de tasacion ó capitalizacion, si aun fuese menor; y dejándose abierta la subasta en el caso de que tampoco se presentasen licitadores.

4.º Estas disposiciones no son aplicables à las fincas que se subasten en quiebra por falta de pago de los plazos sucesivos al primero, respecto à las cuales se seguirá ejecutando lo que prescriben las órdenes que rigen en la materia.

5.º Conocido que sea, por los expedientes y testimonios de remate, el resultado de los de las fincas de menor cuantía, si no se hubiese hecho postura en la capital de la provincia ni en la del partido, dispondrá V. S. desde luego, y sin necesidad de que se remitan los testimonios à esta Direccion, que se proceda à la subasta siguiente, señalando el dia en que deba efectuarse.

6.º Continuarán remitiéndose à este Centro directivo los testimonios de remate de fincas de mayor cuantía, aunque sean negativos; pero tan luego como la Direccion avise à V. S. que en la triple subasta celebrada en esta corte tampoco se han presentado licitadores, acordará que se anuncie el nuevo remate que corresponda, fijando el dia en que ha de realizarse.

7.º Las relaciones de las fincas cuya subasta hubiese quedado abierta, cuidará V. S. de que se publiquen en el Boletín oficial en los primeros dias de los meses de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Setiembre y Noviembre, expresando la cantidad que sirvió de base en el último remate; y que se remita un ejemplar de dicho periódico à esta oficina general.

8.º Por último, para que no se dilaten lo mas mínimo las segundas y posteriores subastas, cuidará V. S. por medio del Comisionado de Ventas, de que los Escribanos remitan los expedientes y testimonios de remates al día siguiente de haberse estos celebrado, segun se previene en el art. 134 de la Real instruccion de 31 de Mayo de 1855; y si alguno dejase de hacerlo, ademas de obligarle por medio del Juez respectivo á que los remese sin mas dilacion, dispondrá V. S.

que se le excluya de turno para actuar en las subastas sucesivas.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su mayor publicidad.

Cáceres 11 de Setiembre de 1868.  
FRANCISCO RENTERO.

Circular número 62.

La Direccion general de Rentas Es-

tancadas y Loterías, con fecha 9 del actual, me comunica lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Gregoria Sergio Fernandez Nieto, hija de don Gregorio, M. N. de Orgaz, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demas periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial á los fines que se expresan.

Cáceres 12 de Setiembre de 1868.  
FRANCISCO RENTERO.

## OBISPADO DE CORIA.

### CIRCULAR.

ESTADO de las redenciones hechas de cargas Eclesiásticas de Capellanías y demas fundaciones en las Parroquias de la izquierda del rio Tajo á virtud de lo dispuesto en el Convenio de 24 de Junio de 1867 y en el Real decreto de 18 de Abril de 1868.

Número del expediente.	NOMBRES DE LAS FUNDACIONES.	NOMBRES DE LAS PERSONAS Á CUYA INSTANCIA SE HA HECHO LA REDENCION.	VECINDAD DE LOS QUE HAN SOLICITADO LA REDENCION.	IMPORTE de las obligaciones vencidas que no han sido condonadas.	IMPORTE de la redencion en valor nominal de títulos del 3 por 100 de la deuda consolidada.	CARGAS REDIMIDAS.
240	Memoria de Alonso Gomez Paredero....	Juana Duran Salgado.....	Garrovillas.	»	533 34	16 reales; 15 por una misa cantada y 3 reales por vino y candelas.
241	Capellanía de Diego Hernandez Moran..	Vicente Merino.....	Idem.	»	300	9 rs. mitad de un censo.
242	Memoria de Juan Osma Tejero.....	Eladio Gonzalez del Prado.....	Idem.	33	366 67	Una misa cantada 11 rs.
243	Capellanía de Francisca Gomez de la Paz.	D. Manuel Garcia del Prado por su hija..	Cáceres.	40	200	6 reales, mitad de la carga.
244	Otra de Teresa Gonzalez Nacarino.....	Joaquin Pulido.....	Idem.	»	6666 67	Cincuenta misas á 4 rs.
245	Otra de Francisco Cerbignon.....	El Pbro. D. Bartolomé Lopez y Paredes.	Idem.	»	1000	30 rs. réditos de un censo.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados en la redencion, se publicará en el Boletín Eclesiástico y en el Oficial de la provincia, encargando á los Párrocos cuiden inteligenciar á sus respectivos feligreses de lo que á cada cual se refiere, para que á la mayor brevedad se presenten en casa del Depositario D. Manuel Lorenzana y Molina, en Cáceres, á los efectos que ordena el art. 19 y 20 de la instruccion. Coria 30 de Agosto de 1868.—El Gobernador del Obispado.—Dr. Vega.—Por mandado de S. S., Lorenzo de la Iglesia y Martin, Secretario.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncia la vacante del estanco del Bronco.

Hallándose vacante el Estanco del Bronco, dependiente de la Subalterna de Granadilla, partido administrativo de Plasencia se fija el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio, para que los aspirantes á dicho destino presenten sus solicitudes documentadas en la forma que previene la Real orden de 9 de Julio de 1858.

Cáceres 11 de Setiembre de 1868.—Julian Melendez.

### INTENDENCIA DE EJERCITO

Y DEL DISTRITO DE ANDALUCIA Y EXTREMADURA.

No habiendo ofrecido resultado las subastas intentadas para contratar desde 1.º de Octubre próximo el suministro de pan y pienso á precios fijos á las fuerzas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en las localidades de Baena, Cáceres y Jerez de los Caballeros, se convoca por el presente a una pública y formal licitacion para contratarlo por sistema misto que habrá de tener lugar en los estrados de esta Intendencia y simultaneamente en las Casas Ayuntamientos de los referidos puntos ante los Comisarios de la provincia ó canton respectivo el día 22 del actual á las doce de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las referidas dependencias, y precio límite que se insertará en los Boletines oficiales, debiendo presentarse

las proposiciones arregladas al modelo que al pie de este anuncio se estampa, garantidas con el documento que acredite haber hecho depósito en la Tesorería respectiva de la cantidad de 50 escudos para Baena, 30 para Cáceres y 50 para Jerez de los Caballeros, con cuyos requisitos, y reunidos que sean los tribunales de subasta á la hora señalada, se presentarán á los mismos aquellas en pliegos cerrados por espacio de media hora, pasada la cual ni podrán admitirse mas, ni retirarse las ya presentadas.

Sevilla 10 de Setiembre de 1868.—El Intendente de Ejército, Francisco de Vorce.—El Secretario, Pedro Gonzalez y de Montes.

#### Modelo de proposicion.

D. F. de T... vecino de... calle de... número... enterado del anuncio, pliego de condiciones y precio límite para la contratacion por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo, del suministro de pan y pienso á las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes (en esta ó en tal localidad) se compromete á facilitar (tantas) raciones de pan por quintal métrico de trigo que la Administracion le entregue, y á distribuir la cebada y paja por (tanta) cantidad en los puntos donde esto se fija en el precio límite.

Y para que sea válida esta proposicion, es adjunto á la misma el documento justificativo del depósito que para ello se marca en el anuncio convocando á este acto.

Fecha y firma del proponente.

UNDECIMO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL Anuncio.

Debiendo procederse en el tercio de

mi cargo, á sacar á nueva licitacion las prendas de vestuario, sombreros, calzado, correaes, equipo y monturas para los individuos de Guardia civil y rural pertenecientes al mismo, se hace saber por medio del presente, para que bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta oficina principal, calle del Doctor Lobato, núm. 31, puedan los licitadores que deseen hacer proposiciones, construir los tipos que han de presentar á la Junta de Jefes con los pliegos de ellas, para que con presencia de unos y otros, pueda la espresada Junta proceder a la adjudicacion de las contratas en favor del licitador que presente mejores condiciones; todo en cumplimiento de lo dispuesto por el Excelentísimo señor Director general de este cuerpo, debiendo hallarse en mi poder las proposiciones de que se hace mérito, para el día 15 de Octubre próximo, en que ha de celebrarse la referida subasta.

Badajoz 12 de Setiembre de 1868.—El Teniente Coronel primer Jefe, Escolástico de Domingo y Andicoberri.

### JUNTA DIRECTIVA

DE LA EXPOSICION ARAGONESA.

El antiguo reino de Aragon, rico en producciones de todas clases y amante de los adelantos que las perfeccionan, va á ofrecer en su capital un espectáculo digno de su nombre por el elevado pensamiento que envuelve y por la brillantez con que ha podido realizarlo, merced á la buena aceptacion que en general ha merecido.

A la iniciativa de la Sociedad Económica de Amigos del Pais, secundada por todas las clases de la poblacion, siguió inmediatamente y apenas el proyecto para llevar á efecto la Exposicion agri-

cola. Industrial y artística fué sometido á la Real aprobacion, el apoyo de nuestra augusta Soberana y de su ilustrado Gobierno, inspirado en la maternal solicitud con que aquella acoge y favorece cuanto tiende al bienestar y prosperidad de sus pueblos; y con esta eficaz ayuda, el espontáneo concurso de las Autoridades superiores y la generosa cooperacion de la Diputacion de la provincia, del Ayuntamiento y demas corporaciones, de los casinos, comercio, industria y vecindario en general de esta ciudad, la Junta directiva ha podido obtener los recursos necesarios y realizar su plan, extendiéndolo mucho mas de lo que en un principio podia esperar.

Hoy ya un edificio suntuosa y elegantemente construido á la entrada de Zaragoza por la puerta de Santa Engracia, anuncia, con la elocuente voz de los hechos, la existencia de un palenque destinado á la lucha que se prepara, lucha en que deben ostentar sus nobles esfuerzos los dones mas preciados de la vida social, la inteligencia y el trabajo.

De todas las provincias de España y no pocos puntos del extranjero se aprestan á tomar parte en la lid, y esta aceptacion general, consecuencia de la grandeza con que sin reparar en gastos, se ha revestido todo lo relativo á la Exposicion aragonesa, auguran un resultado tan brillante cual la Junta directiva no pudo nunca imaginar, por mas que sus deseos fueran, como lo han sido, el dar á este acontecimiento, que formará época en los anales de Aragon, enriquecidos ya con otros hechos que le han conquistado una fama universal, toda la lucidez que la importancia del mismo y la de la poblacion en que se verifica de consuno exigen.

Conocidos ya los muchos y variados productos que en la Exposicion deben figurar, y próximo el día en que aquella

ha de abrirse al público, la Junta se cree en el deber de anunciar oportunamente todos los pormenores de esta solemnidad, para que los concurrentes conozcan las formalidades que en ella habrán de observarse, y que se sugetarán al siguiente

#### PROGRAMA.

Habiéndose dignado el Excmo. señor Ministro de Fomento presidir la inauguración, accediendo á los deseos de la Junta directiva, previa invitación de la misma, se reunirán á las doce del día 15 de Setiembre en el palacio de la Diputación provincial, alojamiento de S. E., las Autoridades, Corporaciones y demas personas que deban asistir á este solemne acto.

Dada por el Excmo. Sr. Ministro la orden de partida, se dirigirá al local destinado para la Exposición la comitiva, precedida de un piquete de la guardia municipal, de los porteros y maceros del Ayuntamiento y ugieres de la Diputación, y compuesta de las Autoridades superiores en el orden civil, militar, eclesiástico y judicial y Sr. Presidente de esta Junta, de la Diputación provincial de Zaragoza, en cuerpo, y comisiones de las de Huesca y Teruel. Ayuntamiento de la capital, en cuerpo, y comisiones de las de las dos citadas poblaciones, Sociedad de Amigos del País y Junta directiva de la Exposición, también en cuerpo, Sres. Senadores y Diputados á Cortes, comisiones de la Audiencia territorial, Cabildo Metropolitano, Universidad literaria y Juntas provinciales de agricultura, industria y comercio de Zaragoza, Huesca y Teruel, Sres. Brigadieres de servicio y de cuartel en esta plaza, comisiones de la Inclita Orden de San Juan de Jerusalem, Real Maestranza de Caballería, Real Hermandad de la Sangre de Cristo, Consejo provincial y Tribunal de comercio, Jueces de primera instancia y de paz, Vice-Cónsul de Francia, comisiones de las Juntas provinciales de Beneficencia y Sanidad, y de los cuerpos é institutos militares, direccion del Canal Imperial, Ingenieros Jefes de caminos, minas y montes, Jefe de la Sección de Fomento y comisiones de las dependencias de Gobernación y Hacienda, Colegio de Abogados, Academia Juridico práctica Aragonesa, de Medicina y Cirujía, Escuela y Academia de Nobles y Bellas artes, Instituto provincial, Asociación de ganaderos, Ateneo Zaragozano, representantes de la prensa de Aragon y corresponsales de los demas periódicos de España, Banco de Zaragoza, Juntas locales de Beneficencia y Sanidad, Colegios de Procuradores y Notarios, Escuela de Veterinaria, Casinos y Circulos de recreo.

La llegada de la comitiva á la Exposición se anunciará por las músicas de la guarnición y del pueblo situadas en aquel punto, y recibida por la Sección cuarta de la Junta directiva, pasará á colocarse en una elegante tienda de campaña construida al efecto.

Una vez ocupada la presidencia por el Excmo. Sr. Ministro, el Sr. Gobernador de la provincia, previa la vena de éste, leerá la Real orden autorizando el concurso agrícola, industrial y artístico de Zaragoza, y acto continuo S. E. dirigirá la palabra á la reunion, y declarará abierta la Exposición Aragonesa.

El Sr. Presidente de la Junta directiva indicará los trabajos por la misma practicados para llevar á efecto el pensamiento de la Exposición y los resultados que han coronado sus esfuerzos en el desempeño de su delicada mision, y acto continuo el Sr. Gobernador de la provincia dará las gracias en nombre del país á S. E. por haberse dignado venir á honrar con su presencia el solemne acto de la inauguración; y terminado, la comitiva visitará los salones del edificio destinados á las ciencias, á las artes liberales, á los minerales y pro-

ductos químicos, á la agricultura y á la industria fabril y manufacturera, el pabellon especial de la provincia de Huesca, los de las máquinas y muestrarios y los demas departamentos que constituyen el local destinado al certámen.

Durante esta visita las músicas militares y civiles que existen en la población, reunidas, tocarán la marcha escrita expresamente para el objeto y dedicada á S. M. la Reina por el célebre maestro compositor signore Angelo Agostini, y despues se retirará la comitiva disolviéndose en el palacio de la Diputación, alojamiento del Excmo. Sr. Ministro.

En este dia recorrerán las calles de esta ciudad las comparsas de gigantes y enanos, y por la noche se quemará en la plaza de la Constitución una bonita y variada coleccion de fuegos artificiales, elaborados por un acreditado pirotécnico de esta ciudad y costeados por su Municipio para solemnizar el fausto acontecimiento que en la misma tendrá lugar: durante los fuegos, y despues de concluidos, las músicas del pueblo, situadas en el salon de la Independencia, amenizarán la velada en dicho paseo, y al mismo tiempo la Diputación provincial y Ayuntamiento obsequiarán con un refresco, servido en el palacio de aquella, al Excmo. Sr. Ministro, Autoridades y Corporaciones invitadas á la inauguración.

En la tarde del dia 16 tendrá lugar en la plaza de toros una funcion extraordinaria en la que se lidiarán ocho de las mas acreditadas ganaderías por afamados espadas de la Corte con sus cuadrillas.

En todos estos dias la brillante compañía de declamación, contratada para el Teatro principal, pondrá en escena las mas escogidas producciones dramáticas, hallándose abiertos también, con compañía de zarzuela y otros espectáculos, los de Variedades, Novedades y demas de la población.

Desde el 15 hasta el en que termine la Exposición se situará todas las tardes, dentro del edificio de la misma, una banda de música que tocará escogidas piezas.

El programa del acto de la adjudicación de premios se publicará oportunamente.

Zaragoza 5 de Setiembre de 1868. — El Presidente, Alberto Urries. — El Secretario, Mariano Utrilla.

**D. Eulogio Garcia Martin, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.**

Por el presente cito, llamo y emplazo á Telesforo Merino, natural y vecino de Almoharín, contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal por suponerlo autor de hurto de avena en rama, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de nueve dias á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, que si así lo hace, se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento que de no hacerlo en dicho término, se seguirá la causa en rebeldía, y los autos y diligencias se notificaran en los estrados, parándole el perjuicio mismo que si se hicieran en su persona.

Montañez y Setiembre 7 de 1868. — Eulogio Garcia Martin. — Por mandato de dicho señor, José Flores Alvarez. — Luciano Flores Alvarez.

**D. Nicolás Castillejo Rivarola, Juez de primera instancia de la ciudad de Trujillo.**

Hago saber: Que por Domingo Galindo Mendez, vecino de Plasenzuela, se me ha presentado un escrito, con la do-

documentación necesaria, solicitando su inclusión en la lista de electores para Diputados á Cortes y seccion correspondiente á su domicilio, y admitida la demanda, con audiencia del Promotor fiscal, he proveído se publique por el presente edicto para que los electores que estuviesen ya inscritos en citadas listas, y traten de oponerse á la inclusión que se solicita, puedan presentarse en este Juzgado dentro de 20 dias, á contar desde el en que se inserte en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Trujillo á 11 de Setiembre de 1868. — Nicolás Castillejo. — Por su mandado, Pedro Pedraza y Cabrera.

**D. José Villarejo, Juez de Paz é interino de primera instancia de esta villa y su partido.**

Por el presente se hace saber á todas las autoridades civiles y militares de esta provincia procedan á la busca y captura de los autores del hurto de dos jacas y una mula ejecutado en la dehesa boyal de Orellana la Vieja, provincia de Badajoz, propias las primeras de don Demetrio Correas, y la segunda de Mariano Fernandez Flores, cuyas señas adquiridas de los presuntos ladrones son dos hombres con una caballería mayor con dos canastos, una mujer y dos niños dentro de los mismos, uno de ellos de treinta á cuarenta años de edad, bastante alto, delgado, de buena presencia, diciendo era de Zaragoza, el acento de voz castellana, vestido con pantalon, chaleco y sombrero sevillano; el otro pantalon y chaqueta de verano, con el acento de voz y sombrero andaluces. Espero del celo de las autoridades referidas que cuanto pueda descubrirse, averiguarse ó capturarse lo pongan en conocimiento y á disposición de este Juzgado en la forma que se halla prevenido.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Puebla de Alcocer á 1.º de Setiembre de 1868. — José Villarejo. — De su orden, Rafael de Oliva.

**D. Antonio Pernas Rivadeneira, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.**

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se sigue incidente de pobreza á nombre de Ciriaca Hernandez, consorte de Baltasar Martin, vecinos de Galisteo, para interponer tercera de los bienes embargados á su marido en ejecución entablada por doña Paula Villar, en cuyo incidente es también parte el Promotor fiscal:

Visto: Resultando: Que á nombre de expresada Ciriaca Hernandez, se solicitó en favor de esta la declaración del beneficio legal de pobre y que conferido traslado á doña Paula Villar, Baltasar Martin y Promotor fiscal, no comparecieron los dos primeros, á quienes en su consecuencia se les declaró rebeldes; evacuándolo el segundo, sometiéndose al resultado de pruebas:

Resultando: Que recibido dicho incidente á prueba, se acreditó por parte de Ciriaca Hernandez, ser enteramente pobre, sin que figure mas que con algunos cortos bienes, por los que contribuye con 22 escudos por territorial, y sin figurar como industrial, y cuyos bienes segun la prueba no producen el doble jornal de un bracero, hallándose además embargados por responsabilidades pecuniarias que afectan á esta:

Resultando: Que no se ha solicitado por ninguna de las partes acto de vista ni otro alguno posterior á la prueba:

Considerando: Que los bienes inmue-

bles de que el marido de Ciriaca Hernandez aparece dueño son insuficientes para producir doble jornal de un bracero de la villa de Galisteo, teniendo presente el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil.

#### Fallo:

Que debo declarar y declaro á la expresada Ciriaca Hernandez pobre en sentido legal y como á tal se le ayude y defienda:

Y por esta mi sentencia que se hará notoria por medio de edictos é inserción en el Boletín oficial de la provincia como se dispone en el artículo 1190 de la ley precitada, así lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio Pernas Rivadeneira.

#### Pronunciamento.

Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido estando celebrando audiencia pública en el dia de su fecha, de que yo el escribano certifico. — Plasencia 22 de Agosto de 1868. — Aquilino Albalá.

Y á fin de que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de esta provincia se estiende la presente en Plasencia á 28 de Agosto de 1868. — Antonio Pernas Rivadeneira. — De orden de S. S., Aquilino Albalá.

**Vicente Garcia Nieto, Escribano publico del Juzgado de Coria.**

Doy fé y testimonio: Que en el expediente de pobreza incoado en este Juzgado á instancia de Tomás Gil Corchero, para poder litigar, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

#### Sentencia.

En la ciudad de Coria á 2 de Setiembre de 1868, el Sr. don Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos civiles sobre declaración de pobreza que pretende el Procurador don Sotero Hernando Sanz, á nombre de Tomás Gil Corchero, vecino de Villa del Campo, para litigar contra Eugenio Garcia, que lo es de Huelaga, como marido de Rafaela Rebollo, sobre mejor derecho á la sucesión en la mitad reservable de la vinculación fundada en dicha Villa del Campo por Alonso Terroso, por ante mi el Escribano dijo:

Resultando que el actor funda su pretension en carecer de rentas, salario é industria y no tener mas bienes que unos 14 olivos propios de su hijo Julian, heredados de su madre, teniendo que vivir de su jornal eventual:

Resultando que conferido traslado de esta demanda al Promotor fiscal, no ha hecho oposicion alguna; y al Eugenio Garcia, sin que haya comparecido al juicio, á pesar de haber sido dos veces emplazado en forma, por lo que se han entendido las notificaciones y diligencias á el referentes con los estrados del Juzgado:

Considerando que la parte de Tomás Gil Corchero, con la prueba testifical que ha producido y de la documental que ha dado, consistente en una certificación expedida por el Secretario de Ayuntamiento de Villa del Campo, visada por su Alcalde, resulta no poseer bienes de clase alguna ni está inscrito en los libros de amillaramiento de aquella municipalidad:

Vistos los artículos de la ley de Enjuiciamiento civil 182 en sus números 1.º y 3.º, y 185:

#### Fallo:

Que debia declarar y declaraba pobre á Tomás Gil Corchero para litigar con Eugenio Garcia en la demanda ó incidencias de que hace mérito, á fin de que disfrute de los beneficios que á los de su clase dispensa el art. 181, con las obli-

gaciones prescritas en el 198 y siguientes de citada ley. Publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, además de notificarse en los estrados del Juzgado y hacerse notoria por medio de edictos, en conformidad á lo dispuesto en el art. 1.190 de referida ley.

Así lo pronunció, dijo y firma dicho señor Juez, de que doy fé. — Benigno Alvarez. — Ante mí. — Vicente García Nieto.

Concuerda á la letra la sentencia inserta con su original á que me remito; y para que conste pongo el presente cumpliendo con lo mandado, que signo y firmo en la ciudad de Coria á 3 de Setiembre de 1868. — Vicente García Nieto.

*D. José Galan Reyes, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Cáceres, vecino de esta villa y Escribano del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.*

Doy fé: Que en el incidente de pobreza de que se hará mérito, ha recaído la sentencia que su tenor y el de la publicación á la letra es como sigue:

#### Sentencia.

En la villa de Montanchez á 4 de Setiembre de 1868:

Vistos los autos principiados y seguidos en este Juzgado entre partes, de la una Juan Caballero Gil, Gines Perez Gallardo y Ramon Muñoz Bermejo, de esta vecindad, representados por el Procurador D. Venancio Margallo, de la otra el Promotor Fiscal, y de la otra los estrados del Juzgado en ausencia y rebeldía de D. Luis Gonzalez de Mendoza y Saenz, vecino de Don Benito, sobre que se declare á los tres primeros pobres para la prosecucion de un interdicto incoado contra el último, á fin de recobrar la posesion de las dehesas, en término de la Zarza, denominadas Lindosas y Egidillo, que este les tiene arrendadas y de que han sido desposeidos por el mismo á consecuencia de haber introducido su ganado en ellas.

Resultando: Que expresados Caballero, Perez y Muñoz, no tienen bienes que les produzcan, ni con bastante, una renta igual al doble jornal de un bracero en esta localidad, segun aparece de las declaraciones de tres testigos que han presentado para su prueba y certificacion del Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Resultando: Que Gines Perez Gallardo, segun referida certificacion, aparece inscripto en la matrícula Industrial y de Comercio, como arriero con una caballería menor y con la cuota total de 7 escudos 229 milésimas, pero que tiene pedida la baja, cuyo expediente ó instancia no se ha resuelto por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, á quien se remitió con fecha 17 de Julio último.

Considerando: Que el Gines Perez Gallardo, aunque no se le ha concedido la baja de la matrícula, la cuota que por ella paga no es bastante para que se le deniegue la pobreza que ha solicitado, como tampoco á sus dos compañeros Juan Caballero Gil y Ramon Muñoz Bermejo, mediante á que sus rentas no llegan al doble jornal de un bracero.

Considerando: Que todos tres están por lo tanto comprendidos en lo dispuesto en el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil; y vistos además el 179, 180 y 181 de la misma ley.

#### Fallo:

Que debo de declarar y declaro pobres en el concepto legal para seguir el interdicto de que queda hecho mérito, á Juan Caballero Gil, Gines Perez Gallardo y Ramon Muñoz Bermejo, y con opcion á disfrutar de los beneficios de di-

cho artículo 181 de repetida ley de Enjuiciamiento, mandando que se una á el mismo interdicto este expediente luego que esta sentencia sea ejecutoria.

Así por ella definitivamente juzgando, de las que se remitirá testimonio literal al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el Boletín oficial de la misma, lo pronunció, mando y firmo. Eulogio Garcia Martin.

#### Publicacion.

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia que la firma, estando celebrando audiencia pública ordinaria en este dia de la fecha, de que yo el Escribano doy fé. Montanchez y Setiembre 4 de 1868. — José Galan Reyes.

Así aparece de sus originales á que me refiero: y en su crédito cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que signo y firmo en Montanchez á 4 de Setiembre de 1868. — José Galan Reyes.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TALAVERA LA VIEJA.

El 29 del mes de Setiembre actual y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las casas Consistoriales del Ayuntamiento de Talavera la Vieja, presidido por su Alcalde constitucional la venta en subasta pública del aprovechamiento de los pastos del término de dicho pueblo y de la propiedad de los vecinos del mismo, y cuyo disfrute ha de ser hasta el 25 de Marzo del año próximo venidero.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la tasacion que abajo se dirá, y el acto se verificará con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

#### Dehesa boyal.

Los pastos, 420 escudos.

#### Los restantes del término.

Los pastos, 470 escudos.  
Talavera la Vieja 5 de Setiembre de 1868. — El Alcalde, Juan Arroyo.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SERRADILLA.

El 18 del corriente ha sido recogido en esta villa un buey retinto, en la oreja derecha hoja de higuera, en la izquierda golpe por abajo, sin hierro, señal de la coyunda en la frente, con campanillo.

El que pretenda ser su dueño se presentará á recogerle y á pagar los costos que haya hecho.

Serradilla 20 de Agosto de 1868. — Antonio Mateo.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CABEZUELA.

En 13 del corriente se apareció en la hacienda de D. Valentin Serradilla un buey herrado de los cuatro remos, pelo castaño, corniabierto, con la oreja izquierda despuntada, de bastante edad. Y como á pesar de las diligencias que se han practicado no se haya presentado su verdadero dueño al recogido del mismo, se anuncia para que el que lo sea se presente á su recogido trayendo los documentos que acrediten su pertenencia.

Cabezuela 20 de Agosto de 1868. — El Teniente 1.º Alcalde, Miguel Rodriguez.

En el término jurisdiccional de esta villa se apareció hará mas de dos meses un novillo como de un año de edad, pelo

negro, lomipardo, con hierro de S mal figurado en la llana derecha y en la oreja izquierda golpe por bajo. Y como á pesar del tiempo trascurrido no se haya presentado su verdadero dueño se anuncia para que el que se crea con derecho á él se presente al recogido, presentando documentos que acrediten su pertenencia.

Cabezuela 20 de Agosto de 1868. — El Teniente Alcalde 1.º, Miguel Rodriguez.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HIGUERA DE ALBALÁ.

El 16 del que cursa fallaron del egido Ansarero de esta villa dos caballerías propias de Santiago Naranjo, de la misma, cuyas señas son las siguientes:

Un mulo, pelo colorado, cerrado, alzada seis y media cuartas, con una uña sana en un costillar, las orejas grandes, parradas.

Una jaca cerrada, castaña, de siete cuartas escasas, bien hecha de los dos cuartos, calzada de ambos pies, forma en la frente como un corazon con pelos blancos, ambas bien tratadas; se supone los conductores son dos hombres el uno como de 40 y el otro de 20 años.

Higuera de Albalá y Agosto 26 de 1868. — P. I. el Alcalde 2.º, Sebastian Gomez.

Ha sido encontrada en esta jurisdiccion hace diez dias una jumenta de las señas siguientes. Pelo rucio, alzada cinco cuartas y media, con dos resobaduras en el espinazo, desherrada y un lunar blanco en un costillar.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegando á noticia de su dueño se presente á recogerla y satisfacer los gastos.

Higuera de Albalá y Agosto 28 de 1868. — El Alcalde, Manuel Alfonso Gomez.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALDEACENTENERA.

Por un vecino de este pueblo se ha aprehendido una yegua en la dehesa de Canalejas que lleva en arrendamiento, de las señas que se expresarán, la que se halla depositada en poder de un vecino de la misma poblacion hace mas de quince dias; y como se ignore quien sea su verdadero dueño á pesar de las varias diligencias practicadas en los pueblos de esta circunferencia, he acordado anunciarlo en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegando á noticia de su dueño se presente á recogerla á la mayor brevedad con los documentos que acrediten su legitima propiedad y satisfacer las costas y daños causados.

Aldeacentenera y Agosto 29 de 1868. — El Alcalde, Juan Bayal. — D. S. O., José Rubio, Secretario.

#### Señas de la yegua.

Una yegua torda, cerrada, de seis cuartas y media de alzada, con una resobadura en medio del espinazo sin duda del aparejo, herrada de las manos y con hierro en la nalga derecha.

## ANUNCIOS.

#### Arriendo de yerbas.

Se arrienda á puro pasto, por la temporada de invierno, ó por año entero, y por uno ó mas hasta cuatro, desde 29 del corriente en adelante, la dehesa llamada la Jarilla, término de Belvís de Monroy, de cabida de 1.500 fanegas, lindante con el rio Tajo, de abundantes y sanos pastos, buenos abrevaderos, con dos grandes cobertizos para albergue de los ganados, y dos chozas para los pastores, todo de fábrica.

La persona que la apetezca, puede entenderse con su dueño que suscribe.

Navalmoral de la Mata 13 de Setiembre de 1868. — Urbano Gonzalez Corisco.

#### Subasta de pastos.

El 27 del corriente de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Ciudad y en su casa de Ayuntamiento la subasta de pastos de las tierras de dominio privado que viene administrando esta comision, bajo el precio y condiciones que estarán de manifiesto.

Coria 12 de Setiembre de 1868. — Julian del Caño. — Domingo Cándenas.

#### Administracion de Propiedades del Excelentísimo Sr. Marqués de Salamanca.

El dia 25 del corriente y hora de las once de su mañana, se ha de proceder simultáneamente en las oficinas de S. E. sitas en su palacio de Recoletos en Madrid y en esta Administracion, al arriendo en pública subasta de los aprovechamientos de las yerbas y fruto de bellota por año redondo, desde 29 del corriente en adelante, de las dehesas llamadas Pasada, Dehesa y Cotos de Torviscoso, Buenavista, Egido Nuevo, Dehesa Nueva de Navalmoral, Dehesa de Abajo y Raigosillo, Fondon, Las Cabezas, Tiro de Barra y 6.ª suerte del Baldío, Chaparral y Bajurdo, Baldío de los Presos, Dehesa Nueva de Almaráz y Pícaton, y Camadilla y Cañaluenga, propias de S. E., y de la dehesa de La Mata, de que es mayor participe, bajo los presupuestos y pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en ambos puntos.

#### Administracion de Propiedades del Excelentísimo Sr. D. Francisco de Paula Retortillo.

El 25 del corriente y hora de las once de su mañana, se ha de proceder en esta Administracion al arriendo, en pública subasta, de los aprovechamientos de yerbas de la próxima inviernada de las dehesas llamadas Moheda Alta, Moheda Baja, Cañadas Hondas, Anguila y la Sierra, que en término del pueblo de Serrejon, pertenecen á S. E.; bajo los presupuestos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Administracion.

Navalmoral de la Mata 2 de Setiembre de 1868. — Julian Lozano.

#### Arriendo del fruto de bellota.

La subasta de la bellota de la dehesa Jarilla, situada en el término de Arroyomolinos, tendrá lugar el dia 20 de Setiembre próximo venidero, de once á doce de su mañana, en la villa de Montanchez y casa del que suscribe, bajo el precio y condiciones que estarán de manifiesto para inteligencia de los concurrentes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes convenga hacer licitacion á dichos aprovechamientos.

Montanchez 31 de Agosto de 1868. — José Maria Orozco.

#### CACERES: 1868.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ.  
Portal Llano, núm. 19.